Titulo de Alexandre sexto

1073

DON FELIPE por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y Tirol Señor de Vizcaya de Molina &c. Administrador perpetuo del Orden y Caballeria de Santiago &c. por autoridad Apostolica = por quanto por parte de Don Martin Lopez de Garnica Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Ciudad de Guipuzcoa me fue suplicado y pedido por merced que atendiendo a que en el mes de Mayo pasado deste presente año por Sebastian Allorqui Alcalde ordinario que entonces era de la dicha Ciudad de Guipuzcoa y por el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad fue dado y otorgado poder cumplido a Juan Perez de Alzaybar Procurador de la dicha Ciudad para que en nombre de la dicha Ciudad y como Procurador della pudiese parecer y pareciese ante mi en la Villa de Madrid donde mi Corte y Chancilleria Real de Valladolid residen y ante los del mi Consejo y ante otras qualesquier mis Justicias destos mis Reynos y Señoríos y ante cada una y qualquier dellas y presentar ante mi o ante ellas o ante cada una dellas una mi Carta de Privilegio y Confirmacion en que yo mande que la dicha Ciudad de Guipuzcoa y los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos della y los que de aqui adelante fueren para siempre jamas sean Caballeros Hijosdalgo de Sangre y Solar conocido y gozen de todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerogativas inmunidades y preeminencias que los Caballeros Hijosdalgo de Sangre y Solar conocido destos mis Reynos y Señoríos y de cada uno dellos han y gozan y deben haber y gozar por fuero y por derecho y por privilegio y por uso y por costumbre y por otra qualquier manera en todas las Ciudades Villas y Lugares destos mis Reynos y Señoríos y en cada una dellas y que no sean ni puedan ser compelidos ni apremiados a hacer ni cumplir ni pagar cosa alguna ni parte de ello contra su voluntad y que no sean ni puedan ser presos ni encarcelados ni traydos a la Cuerda ni a Tormento ni a Question ni a Vergüenza ni sean ni puedan ser